

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XIII.

PALMA 3 DE OCTUBRE DE 1885.

NÚM. 40.

REDACCIÓN.—Mesquida 6—3.º

ADMINISTRACIÓN.—Odon-Colóm, 34—1.º derecha.

## DISPOSICIONES OFICIALES.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

(Continuación.)

#### CAPITULO III.

DE LA ASIMILACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA ENSEÑANZA LIBRE CON LOS DE LA ENSEÑANZA OFICIAL.

Art. 31. Los establecimientos libres de enseñanza, cualquiera que sea el ramo de instrucción pública que en ellos se curse, podrán asimilarse con los de la enseñanza oficial para el valor académico y legal de sus estudios, siempre que se ajusten á los requisitos que para este efecto establece el presente Real decreto.

Art. 32. La asimilación de las Escuelas libres de primera enseñanza se hará conforme al Real decreto de 6 de Noviembre de 1884.

Art. 33. Para la asimilación académica y oficial de los establecimientos libres de enseñanza con los oficiales en los ramos de segunda enseñanza y en la superior, así como de las Escuelas profesionales serán precisos los requisitos siguientes:

1.º Que sus Profesores ó Maestros tengan el diploma de título profesional igual al requerido para ese magisterio en los centros oficiales de instrucción pública, y que ninguno de estos Profesores, salvo los de lenguas vivas y clases de adorno, lo sea á un tiempo en más de dos establecimientos de enseñanza.

2.º Que el cuadro de sus enseñanzas

iguale por lo menos á la plantilla que corresponda segun la ley en los establecimientos oficiales análogos, y que ninguno de sus Profesores podrá desempeñar más de dos asignaturas de las expresamente establecidas para las cátedras oficiales.

3.º Que se han de enseñar en ellos todas y las mismas asignaturas que previene el plan de estudios para los respectivos centros oficiales de enseñanza, con los cuales solicitan lasimilarse para los efectos legales y valor académico de los mismos, sin que por ningun concepto puedan hacerse los estudios en menor número de cursos que en los establecimientos oficiales.

4.º Que lleven más de dos años de existencia en la población donde solicitan su asimilación, habiendo concurrido á sus cátedras durante todo el año escolar último en concepto de alumnos matriculados en las mismas épocas que los de la enseñanza oficial, sean internos ó externos, un número de alumnos que exceda por lo menos ocho veces del número de Profesores que les corresponde segun la condición 2.ª

Al efecto anterior, todo establecimiento asimilado de enseñanza remitirá al Rector, dentro de los ocho dias siguientes á la terminación de cada plazo oficial de matrícula, una copia autorizada de los asientos de su libro de registro, en la que conste relación nominal de los alumnos ingresados en dicha época en el establecimiento, con expresión de la asignatura en que se hayan inscrito.

Estas matrículas de inscripción en los establecimientos de enseñanza asimilada no estarán sujetas á ningún abono por pagos á la provincia, al Municipio ó al Estado.

Los requisitos referentes á la matrícula podrán sustituirlos los establecimientos de enseñanza de nueva creación, justificando una renta ó capital propio que asegure por 10 años la inversión anual en el ramo de enseñanza cuya asimilación se solicita de una cantidad igual por lo menos á la consignada en los presupuestos del Estado para el sostenimiento de un establecimiento de enseñanza análogo.

5.º Que el edificio que ha de ser propio del Director ó de alguno de los socios fiadores responsables, reune en sus locales el material y los medios de enseñanza debidos y convenientes á juicio de la inspección.

Sólo podrán dispensarse el acreditar la propiedad del edificio en los tres sócios fiadores responsables, ó en el Director cuando acrediten cualquiera de éstos á su favor un contrato de usufructo ó arrendamiento de más de 10 años, inscrito en el Registro de la propiedad.

6.º Presentar tres socios fiadores responsables.

Art. 34. Toda cátedra ó sala de estudio habrá de tener ventilación y capacidad suficiente, á razon de cuatro metros cúbicos por hora de clase para cada alumno que concurra á dicha cátedra.

Art. 35. Para la asimilación de un establecimiento libre de enseñanza técnica ó práctica profesional, se acreditarán los requisitos especiales que determinen los reglamentos del respectivo ramo de enseñanza.

Art. 36. Para la asimilación de una Facultad libre de Ciencias exactas, físicas y naturales, se acreditará además la existencia y propiedad de laboratorios de Física y Química, instrumentos y aparatos científicos, colecciones y demás elementos indispensables para la enseñanza práctica y teórica, á juicio de la inspección. Para la de Medicina, de una Facultad mixta de Medicina y Farmacia, ó de una Escuela de Medicina ó de Farmacia, en la declaración firmada por los fiadores deberá consignarse:

1.º Que dicha Facultad ó Escuela, dis-

pone de un Hospital fundado por ella, ó puesto á su disposición, de 120 camas al menos, habitualmente ocupadas, para las tres enseñanzas clínicas principales, Medica, Quirúrgica y Obstetricia y enfermedades de los niños.

2.º Que está dotada: de salas de disección, provistas de todo lo que es necesario á los ejercicios anatómicos de los alumnos: de los laboratorios necesarios á los estudios de Química, de Física y de Fisiología; de colecciones de estudio para la Anatomía normal y patológica; de un gabinete de Física médica; de una colección de materiales médicos, y de otra de instrumentos y aparatos de Cirugía, suficiente á juicio de la inspección.

3.º Que tiene á la disposición de los alumnos un jardin de plantas medicinales y una Biblioteca especial.

Art. 37. Si se trata de una Escuela especial de Farmacia, los fiadores de este establecimiento deberán declarar que posee laboratorios de Física, de Química, de Farmacia y de Historia natural; las colecciones necesarias á la enseñanza de la Farmacia, un jardin de plantas medicinales y una Biblioteca especial.

Art. 38. Sólo una vez declarado oficialmente para un mismo centro de enseñanza la asimilación de tres Facultades, podrá éste tomar el título de Universidad.

Art. 39. No podrán ser declarados establecimientos asimilados aquellos que estén comprendidos en el párrafo segundo del art. 17 del presente Real decreto.

Art. 40. Los fundadores, Directores ó empresarios de establecimientos de enseñanza asimilada podrán, lo mismo que los de los demás centros libres de enseñanza, adoptar con entera libertad las disposiciones que juzguen más convenientes á su buen régimen literario y administrativo. La inspección del Gobierno en cuanto se refiere á las condiciones académicas, á la moral, á la higiene y estadística, se hará en ellos dentro de los términos del presente Real decreto y conforme á las prescripciones reglamenta-

rias que, en cumplimiento del mismo, se dicten para los diferentes ramos de enseñanza.

Art. 41. Los certificados de estudios ó de exámenes expedidos por estos establecimientos asimilados de enseñanza á favor de alumnos cuyas matriculas y asistencia en el establecimiento concuerden con los respectivos cursos escolares, tendrán los mismos efectos legales que los expedidos por los establecimientos oficiales, y serán por tanto incorporables con la enseñanza oficial, con arreglo al art. 27 del presente Real decreto.

Por tanto, los estudios legalmente aprobados conforme á las disposiciones del artículo 27 del presente Real decreto podrán incorporarse con valor académico á los cursos de un establecimiento asimilado, en igual forma que para los cursos de la enseñanza organizada por el Estado.

Art. 42. La asimilación de un Seminario conciliar se hará á instancia del Prelado diocesano, quedando exceptuado de justificar para la segunda enseñanza los requisitos prevenidos en las reglas 1.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del art. 33.

Art. 43. La declaración de asimilación de todo establecimiento libre se hará en virtud de expediente incoado ante el Rector, á instancia del Jefe ó Director propietario, ó de los tres socios fiadores responsables. En este expediente se acreditarán todos los requisitos que quedan precisados en los artículos anteriores.

Formalizado el expediente y completados sus antecedentes, el Rector lo remitirá informado á la Dirección general, y la resolución definitiva se hará de Real orden.

Art. 44. Los efectos legales de la asimilación empezarán desde el día siguiente de la publicación en la *Gaceta* de la Real orden de declaración.

Art. 45. Quedan exceptuadas las Escuelas de primera enseñanza, que se regirán también en este punto por las disposiciones del Real decreto de 6 de Noviembre de 1884.

(Se continuará.)

## SECCION DOCTRINAL.

### BELLOS RECORTES.

«Antiguamente visitaban los aspirantes á examen, en cumplimiento á una regla de urbanidad, limitándose á pedir la gracia compatible con la justicia; en el día, se exige imperiosamente el buen éxito y hasta se amenaza, si no se obtiene una anticipada y afirmativa promesa. Ha llegado á tal extremo la osadía, alentada por el actual sistema de recomendaciones que raya en desvergüenza la manera altanera de solicitar. Así el estudio toma una parte tan secundaria en los asuntos formales de la enseñanza, que si Dios no tiende su mano, tal camino no puede conducirnos á buen lugar.»

\*  
\*  
\*

«Si á los que piden recomendaciones, para ocasionar marcadamente perjuicio de tercero, se les recordara cómo se cumple el séptimo precepto del Decálogo, no habría tantas exigencias; pero con esta cosa de los votos—como diría cualquier lugareño—hasta los asuntos mas formales se toman á broma. ¿Para qué hacer leyes, si lo primero que se estudia es el modo de eludir su cumplimiento.»

\*  
\*  
\*

«Desde que en mal hora se autorizó á todo viviente para dedicarse á la enseñanza, se ha abusado tanto de este interesante asunto, que tomado como medio de especulación, la verdad está desfigurada y se pretende enseñar hasta lo que no se sabe.

Así se multiplican las Escuelas de todas clases y grados, los estudios se limitan á simples definiciones sin razonamientos y del atrevimiento es la situación.»

\*  
\*  
\*

«Que los padres no buscan mas que reclusión de sus hijos en las Escuelas, lo prueba el ningún celo que tienen en vigilar siquiera las condiciones del local que eligen para su intento. Mas de 1.500 discípulos hemos tenido, cuyos encargados nos han si-

do desconocidos y los pocos que se han exhibido, mas se han inclinado á exigencias, que á la cooperación.

Se quiere que todo lo haga el Maestro y con limitadas atribuciones, sin comprender que sin protección y ascendiente, es dificultar los resultados.»

\*  
\* \*

«Nadie mas interesados que los padres de familia, en que los locales destinados á Escuelas reúnan las mejores condiciones de salubridad y sin embargo son contados los que se ocupan de tan interesante cuestión.

Se afanan y hacen sacrificios por proporcionar cómodo albergue á las bestias y no se cuidan de los hijos. Así pagan algunos su inacción.»

\*  
\* \*

«Tres clases hay en la Sociedad, á quienes envidiamos su modo de obrar; por eso son fuertes aunque no hagan alarde de su mútua unión.

El Clero, la Curia y la Milicia, aunque sus individuos no se conozcan, si son presbíteros, curiales ó militares no han menester mas recomendación para los suyos. Esta verdad la conocemos muchos; pero aunque sea digna de elogio, la imitamos poco en la primera enseñanza y por eso seremos siempre pobres.»

\*  
\* \*

«No hay que darle vueltas, la primera reforma para mejorar la primera enseñanza. está en dotar convenientemente á los maestros para qué con solo el producto de la Escuela llene las apremiantes necesidades de la vida.

Obligar á buscar recursos con otras atenciones, sobre crear una vida azarosa, inhabilitan para llenar el cometido cual corresponde.

Sin reposo y sin el saludable recurso del estudio, es imposible hacer algo de provecho y cuanto mas se intenta aproximarse á la verdad, tanto mas se miente.»

\*  
\* \*

«Estamos conformes con que se introduzcan en la enseñanza cuantas reformas

dicte la experiencia como provechosas; pero sin prescindir por completo de lo que ha dado buenos resultados.

Las repentinas é impremeditadas variaciones, no nos sacarán nunca del estado de aprendizaje y se alejará la perfección á medida que se pretenda llegar precipitadamente.

Los extremos se tocan, y tanto se equivoca el que cree que nada se ha hecho útil, como quien juzga haber llegado á la perfección y que no puede irse mas lejos.»

\*  
\* \*

«Si fueran solo los extraños, los que pretenden que el Maestro de primera enseñanza se ocupe, con preferencia, en asignaturas que no está obligado á enseñar, podría tener disculpa la moda de fijarse en lo accesorio, desatendiendo lo principal: pero lo censurable es, que quienes han logrado mejor puesto sin extraordinarias pruebas de aptitud, se empeñen en dificultar el ingreso en mucha menor escala.»

\*  
\* \*

«Hace treinta años, que nadie alardeaba de infatigable protector de los Maestros; pero tampoco tenían estos modestos funcionarios, quien los explotase so pretexto de un cariño sin límites. Si algún incauto se dejó llevar de una amistad ficticia, ciento veían desinteresadas pruebas de compañerismo. ¿Se ha ganado en el cambio? ¿Las palabras se relacionan con las obras? Muchos pudieran contestar á estas preguntas; pero faltan muchos más que se morirían diez veces á gusto, por no conocer la amistad moderna.»

\*  
\* \*

«Estamos conformes con que la enseñanza de la niñez mejore en calidad, aun á costa de la cantidad; porque lo hemos repetido en multitud de ocasiones. «Sin base firme no se edifica,» pero es preciso no olvidar que son niños los discípulos y al sublimarse en el lenguaje, nos exponemos á caer en el extremo opuesto, esto es, que no entiendan lo que se les dice.»

\*  
\* \*

«No somos de los que creen que haya Maestros *tontos*; pero que hay muchos, que se dejan llevar de quien les adula y halaga con exageración, para explotar su candidez, es una triste verdad. Y no es menos cierto por desgracia, que los servicios gratuitos se estiman en poco, acariciando como llovido del Cielo, los que imprimen un sello repugnante.

Así los rancios que estamos en el error de que entre sastres no deben pagarse hechuras, nos gastamos doblemente en los tiempos que corren.»

(De *La Escuela*.)

---

## NOTICIAS GENERALES.

---

Parece que los Sres. D. José Fernandez y doña Antonia de Castro serán, respectivamente, propuestos para las Escuelas de Barcarrota y Hospicio, pertenecientes ambas á la provincia de Badajoz.

Ha sido nombrado Catedrático de Lengua griega de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana, el Dr. D. Francisco de Albear y Saint Just.

El Sr. Albear ha sido por bastante tiempo Catedrático del Instituto de Santa Clara (Cuba.)

Por el Ministerio de Fomento ha sido comisionado para estudiar los establecimientos de enseñanza agrícola en Suiza el Catedrático del Instituto Agrícola Sr. D. Antonio Botija y Fajardo.

El Sr. Creus denegó el permiso que solicitó una comisión de estudiantes para asistir con el estandarte de la Universidad á la manifestación patriótica del domingo último.

El Sr. Rector tomó esta resolución en razón á que en el estado actual de las negociaciones no hubiera sido prudente dar carácter oficial á la manifestación.

La Junta de primera enseñanza de esta Corte se ocupa del establecimiento de las Escuelas superiores, del Reglamento de la Escuela-Modelo y de los programas de las Escuelas de Madrid.

La Junta de Instrucción pública de Pontevedra ha suspendido hasta nueva orden los ejercicios de oposición á las Escuelas vacantes en aquella provincia.

Se ha oficiado á los pueblos de la provincia de la Coruña, morosos en el pago de las atenciones de primera enseñanza, para que en el improrrogable término de diez dias ingresen sus respectivos adeudos.

Ha sido nombrado director del Instituto de segunda enseñanza de Canarias, el señor D. Quintin Benito y Benito, catedrático de Matemáticas y Secretario del mismo establecimiento.

Uno de estos dias quedará ultimada la combinación de los traslados de varios Maestros y Maestras de esta corte, que ha hecho necesarios la instalación de las Escuelas superiores.

La instancia presentada por las Maestras que desempeñan Escuela elemental pidiendo se las admitiere á concurso para la provisión de Escuelas superiores, ha sido desfavorablemente informada.

En Vitoria ha quedado vacante una Escuela elemental de niños á consecuencia de haber sido nombrado el que la desempeñaba para el cargo de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Guipúzcoa.

Ha sido nombrado Director del Instituto de Ciudad-Real D. José M. Malaguilla.

## EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 3 DE OCTUBRE DE 1885.

ASOCIACION DE MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA  
*de las Baleares.*

## DEPOSITARIA.

CUENTA que el Depositario que suscribe rinde á la Junta General de Maestros de las Baleares, de la inversión dada á los fondos que ha tenido en su poder desde el 15 de Agosto de 1884 hasta la fecha.

## CARGO.

Lo son mil ciento sesenta y nueve pesetas sesenta céntimos existencia del año anterior, segun resulta de la cuenta del mismo año. . . . .	Ptas. 1169'60
Id. ochocientas cuarenta y dos pesetas recaudadas directamente de los socios y suscriptores al periódico de la Asociación EL MAGISTERIO BALEAR, segun <i>la lista de cobranza</i> . . . . .	» 842'00
Recaudado por D. Jaime Garí maestro de Mercadal por igual concepto, segun documento que obra en esta Depositaria. . . . .	» 60'00
Id. del distrito de Ibiza, segun datos que obran tambien en id. . . . .	» 49'50
Intereses hasta fin de Junio último de las cantidades depositadas en la «Caja de Ahorros del Crédito Balear», segun la correspondiente libreta número 506 á favor de la Asociacion. . . . .	» 18'05
Importe de kilogramos 11, <i>sobrantes</i> del periódico referido correspondientes á los años 1882 y 1883, vendidos á pesetas 0'40 el kilogramo. . . . .	» 4'40
Producto de la <i>Sección de Anuncios</i> hasta fin de Junio último, segun datos que obran en esta Depositaria. . . . .	» 45'69
	<hr/>
Total cargo. . . . .	Ptas. 2189'24

## DATA.

Satisfecho á D. Bartolomé Rotger, por la impresión del periódico de la Asociación durante el segundo semestre del año 1884 y el primero del actual, segun recibos números 116, 117, 118 y 119. . . . .	Ptas. 587'25
Id. á D. Antonio Portell, por la gratificación acordada, por la Junta General en 31 de Agosto de 1884 en atención á los trabajos extraordinarios prestados á la Asociación durante el año 1883 á 1884 segun recibo número 120. . . . .	» 125'00
Id. á D. <sup>a</sup> Antonia María Beltran, por sí y sus hermanas D. <sup>a</sup> Catalina y D. <sup>a</sup> Magdalena hijas de la difunta D. <sup>a</sup> Magdalena Más y Font, por el reintegro que concede el Reglamento á las familias de los asociados fallecidos, segun recibo número 121. . . . .	» 49'00
Id. á D. <sup>a</sup> Mercedes Poch y Pujol viuda de D. Fernando Badía y Ciudad, por igual concepto, segun recibo número 122 . . . . .	» 13'00

Por deducción del 5 p 8 de lo correspondiente al distrito de Menorca, segun documento número 123. . . . .	»	3'00
Entregado á D. Matías Ripoll, por la recaudación á domicilio de 37 pa- peletas, segun recibo número 124 . . . . .	»	4'63
Gastos de escritorio y correspondencia de la Directiva Provincial, segun recibo número 125. . . . .	»	14'19
Total data. . . . .		<u>Ptas. 796'07</u>

### RESÚMEN.

Importa el cargo . . . . .	Ptas. 2189'24.
Id. la data.. . . .	» <u>796'07.</u>
Diferencia. . . . .	Ptas. 1393'17.

### DEMOSTRACION.

En la «Caja de Ahorros» del Crédito Balear segun la referida libreta . . . . .	1000'00	
En Depositaria . . . . .	393'17	» <u>1393'18.</u>
Restan. . . . .		<u>Ptas. 0'</u>

Palma 23 de Agosto de 1885.—El Depositario, Antonio Portell y Gonzalez.—Interviene. El Secretario, Andrés Morey y Amengual.

Lo que se publica en virtud de acuerdo de la Junta Directiva para conocimiento de los asociados. Palma 23 de Agosto de 1885.—El Presidente, Sebastian Font y Martorell:—P. A. de la J. El Secretario, Andrés Morey y Amengual.

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

SE PUBLICARÁ TODOS LOS SÁBADOS.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año . . . . .	5 ptas.
Por seis meses . . . . .	2'50 »
Por trimestre . . . . .	1'50 »

Los anuncios se pagarán á razón de 5 céntimos de peseta la línea sencilla: á los señores suscriptores se les rebajará el 50 por 100.

Los anuncios permanentes podrán ser objeto de contrato especial.

Se insertarán gratuitamente los anuncios que revistan interés general para el Profesorado, siempre que no provengan de una

#### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la REDACCIÓN—Mesquida 6—3.º y en la ADMINISTRACIÓN—Odón-Colom—34—1.º, derecha.

explotación, empresa ó autor que hagan por su medio un negocio cualquiera.

Las suscripciones empezarán siempre el primer día de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Los suscriptores, sea cual fuere la fecha en que se suscriban, recibirán todos los números correspondientes al trimestre á que corresponda la suscripción y satisfarán por completo dicho trimestre.

INCOMPARABLES MAQUINAS PARA COSER  
DE  
«LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER.»



SUCURSAL EN PALMA

4 JAIME II, 4.

La enseñanza de las labores en las Escuelas de niñas debe resultar necesariamente completa, perfecta y acabada si las Señoras Profesoras disponen de una máquina para coser y en ella adiestran y educan á sus discípulas.

Las exigencias de la época excluyen casi por completo cierta clase de costura hecha á mano, cuando la máquina la da superior en calidad y hermosura con una economía pasmosa de tiempo y sin detrimento de la vista, uno de los órganos mas esenciales del cuerpo humano.

**Dos pesetas 50 cénts. semanales.**

es necesario desembolsar no más, ó su equivalencia por cuotas mensuales ó trimestrales, para obtener una de las máquinas de la Compañía Fabril «Singer» que son las más á propósito para la enseñanza en las escuelas de niñas, según así lo han entendido diversas Juntas de Instrucción Pública de España y no pocas Juntas Locales de Primera enseñanza, adoptando exclusivamente nuestros modelos en las escuelas públicas.

Tenemos viajantes en todos los pueblos de la provincia con residencia en Manacor, Inca, Lluchmayor, Mahón, Ciudadela é Ibiza, los cuales giran visitas periódicas y se encargan gratis de todas las atenciones y enseñanza á domicilio.

MAQUINAS PARA COSER

DE TODOS SISTEMAS

RELOJERÍA DE RUBIROLA

*Odon-Colom y Siete Esquinas—Palma.*

Primera casa en esta Isla que hace tiempo viene expendiendo las máquinas para hacer ojales, camisería, sastrería, zapatería, y en especial para bordados.

Nuevos inventos, solidez y reformas.

La misma casa cuenta con viajantes inteligentes para atender á cuantas reclamaciones se le hagan, con residencia en esta Capital, Manacor, Felanitx, Sóller, Inca, Binisalem, Mahon, Ciudadela é Ibiza.

Venta á plazos de 4 á 40 reales semanales. Toda máquina se entrega á la prueba del comprador.

Se recomponen toda clase de máquinas para coser y además relojes, á precios módicos.

*Relojeria de Rubirola, Odon-Colom.*

TRASLADO.

LA MUY ANTIGUA Y ACREDITADA

CASA BANQUÉ,

única facultada en Mallorca é Ibiza para esponder las muy célebres máquinas para coser

WERTHEIM.

Se ha trasladado á un nuevo y espacioso local inmediato al antiguo, donde podrá servir con mayor puntualidad los constantes pedidos que recibe, como tambien llevar á efecto cualquiera reparación, para lo que cuenta con entendido personal y un taller exprofeso.

**Recomendamos á las Sras. Profesoras la novísima máquina**

WERTHEIM

que es sin duda alguna la más útil de las conocidas ya por ser casi completamente automática, por lo que está al alcance de las niñas de corta edad, como tambien por su maravillosa ligereza é incomparable perfección en las labores, no produciendo ruido alguno en su marcha.

MAQUINAS PARA OJALES.

No creemos por demás recomendar nuestro buen servicio con respecto á las poblaciones, pues nos complacemos en atender el mismo día cualquiera reclamación que se nos haga.

VENTAS Á PLAZOS

*Viuda BANQUÉ.—Odon-Colom, 36, frente la Azuzena.*